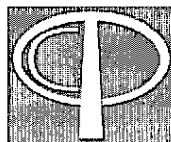




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

OFCTCP N° - 0088 2011

Señor

JORGE LUÍS BARONE GONZÁLEZ

Cl. 116 No. 50A – 09 Int. 1D Apto. 111

Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	27 de julio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	550 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Registros contables de operaciones consigo mismo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder un Derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *"¿Es legal y se ajusta a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que un ente económico contabilice y registre de forma permanente –no transitoria- operaciones consigo mismo, utilizando al efecto el mismo NIT del ente?"*
2. *¿Cumple con las características legales aplicables a los activos aquellas contabilizaciones de naturaleza débito cuando dicho activo tiene como contraparte contable y económica al mismo ente económico?"*
3. *¿Es legal y se ajusta a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia que un ente económico realice contabilizaciones de naturaleza débito en el pasivo (menores valores del mismo) mediante registros con el mismo NIT y la misma contraparte económica del propio ente donde se está llevando a cabo el registro?"*
4. *¿En cualquiera de los anteriores eventos y sobre la base de la carencia de soporte para la práctica de contabilizaciones consigo mismo, es recomendable o razonable proceder al castigo de los mayores activos o menores valores del pasivo registrados en nombre del mismo ente económico y con su mismo número de NIT?"*

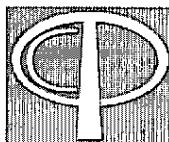
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

[Handwritten signature]
Barone



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con las cualidades de la información contable, el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, señala que "Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el citado Decreto respecto a la norma básica de realización, expresa en su artículo 12 que "Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 21 en relación con los estados financieros de propósito general, establece que "Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. (...)":

De otra parte, en relación con los elementos de los estados financieros, el mismo Decreto, señala que:

"Art. 35. Activo. Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.

Art. 36. Pasivo. Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.

(...)

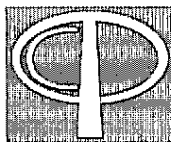
Art. 38. Ingresos. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.

(...)

Art. 40. Gastos. Los gastos representan flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

período, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2650 de 1993, por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para comerciantes, señalan que:

"ARTICULO 1o. Objetivo. El Plan Único de Cuentas busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad.

ARTICULO 2o. Contenido. El plan único de cuentas está compuesto por un catálogo de cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.

ARTICULO 3o. Catálogo de Cuentas. El Catálogo de Cuentas contiene la relación ordenada y clasificada de las clases, grupos, cuentas y subcuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos, Costo de Ventas, Costos de Producción o de Operación y Cuentas de Orden, identificadas con un código numérico y su respectiva denominación.

ARTICULO 4o. Descripciones y dinámicas. Las descripciones expresan o detallan los conceptos de las diferentes clases, grupos y cuentas incluidas en el catálogo e indican las operaciones a registrar en cada una de las cuentas.

Las dinámicas señalan la forma en que se deben utilizar las cuentas y realizar los diferentes movimientos contables que las afecten". (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, no es viable que una entidad incorpore en su información contable activos, pasivos, ingresos ni gastos que provengan de operaciones realizadas al interior de la misma, en la medida en que la incorporación de éstos elementos está sujeta a la realización de operaciones o transacciones efectuadas con terceros tales como proveedores, acreedores, inversionistas, trabajadores o clientes, entre otros.

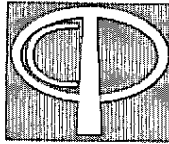
En ese sentido, para el registro contable de los hechos, operaciones y transacciones realizadas por una entidad o persona natural obligada a llevar contabilidad se debe atender la estructura del Plan de Cuentas contenido en el Decreto 2650 de 1993, así como las dinámicas de las cuentas contenidos en él; lo anterior, considerando que en las dinámicas se señalan los posibles movimientos débitos y créditos de cada cuenta de acuerdo con las operaciones que se realicen.

Finalmente, respecto a si es recomendable o razonable proceder al castigo de los mayores activos o menores valores del pasivo registrados en nombre del mismo ente económico, me permito señalarle con el objeto de que la información contable sea confiable y represente fielmente la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y la capacidad para la generación de flujos de fondos, la entidad debe retirar de su contabilidad aquellos activos, pasivos, ingresos y gastos que no cumplan con los criterios señalados en los artículos 35, 36, 38 y 40 del decreto 2649 de 1993, citados en párrafos anteriores, para lo cual deberá realizar los ajustes que correspondan de conformidad con los registros inicialmente realizados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Recibí:
ASTRID YABONA MONROY R.